



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **ESTELLA DEL SOCORRO MONSALVE DE RESTREPO**, identificado con CC N° 32.432.856, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE, identificada con NIT: 900336004-7, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva las demandadas, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

El juzgado notificará a la demandada, pero si la parte demandante se encuentra interesada en gestionar la notificación del presente auto, deberá hacerlo bajo las directrices ya mencionadas.

Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso - C. G. del P., en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013.

Se ordena notificar a la Procuradora Judicial para los asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 74 del C. P. del T. y de la S. S., el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se les reconoce personería para que representen judicialmente a la parte actora al Dr. **CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID**, portador de la tarjeta profesional N° 196.061 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado principal, y al Dr. **JUAN FELIPE GALLEGO OSSA**, portador de la tarjeta profesional N° 181.644 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado sustituto; de conformidad con las facultades conferidas en el poder (pag.2-3 de la demanda con anexos) y las expresadas en el artículo 77 del C. G. del P.

Finalmente, se niega autorizar al señor Gildardo Esteban Paniagua Yepes, para que actúe como dependiente judicial, en razón que no se prueba que actualmente el mismo se venga desempeñándose como estudiante de derecho, ya que se aportó una certificación del ente universitario desactualizada, pues data del año 2018, por lo que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO  
JUEZ**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL  
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS  
N° 96 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**16 de diciembre de 2020** a las 08:00am.

*Carolina Henao V.*

CAROLINA HENAO VALDÉS  
SECRETARIA

JCP